BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LV — Núm. 15.834

EDICION DE 80 PAGINAS

— MAYO 760 - PISO 5.°

Buenos Aires, martes 5 de Agosto de 1947

ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA D. GRAL. DE CONTRALOR Y POLICIA SANITARIA DEL TRABAJO

Buenos Aires, 22 de Julio de 1947.

Decreto Nº 21.288|47

Visto el proyecto que eleva la Secretaría de Trabajo y Previsión, originado en la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 12.333, de fecha 6 de Mayo de 1947, y

CONSIDERANDO:

Que compete a la Secretaría de Trabajo y Previsión aplicar las normas legales y reglamentarias referentes a la organización del trabajo;

Que diversas formas legales relativas al trabajo se hallan condicionadas por situaciones conexas con la salud de los trabajadores, con su capacidad laborativa y con la seguridad, higiene o salubridad en que desempeñan sus tareas, dependiendo, en muchos casos la procedencia o improcedencia de su aplicación, de dictámenes técnicos vinculados a las ciencias médicas;

Que la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo tiene como función específica, la inspección e información de las medidas sanitarias que se adopten para preservación de la salud de los trabajadores en los lugares donde realizan sus tareas;

Que para la mejor y más práctica consecución de esas finalidades, deberá adoptar las medidas convenientes para que las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención de accidentes, enfermedades profesionales y de higiene y seguridad en el trabajo, tengan la más amplia y efectiva aplicación;

Que la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo determinará las condiciones de trabajo que perjudican la salud física y moral de los que trabajan comprometiendo el capital humano que la sociedad y el Estado debe proteger, velando por su futuro; a la vez estudiará y aconsejará las medidas conducentes a que sea una realidad la organización científica del trabajo, —tomando en cuenta la morbilidad en las profesiones—, para ser aplicadas a la conservación de la salud y capacidad productiva de los trabajadores. Asimismo, dicha Dirección General informará en cada caso sobre la salubridad de las industrias o lugares de trabajo;

Que las precedentes consideraciones — que fundamentaron la creación por parte del Poder Ejecutivo de la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión y la circunstancia de existir a cargo de otras reparticiones funciones análogas o concurrentes — hacen imprescindible la determinación precisa de cuáles son las que competen a dicha Dirección General,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo, creada por Decreto Nº 12.333 de fecha 6 de Mayo de 1947, tendrá a su cargo el estudio y dictamen de todo problema médico relacionado con el régimen legal y la aplicación de las normas reglamentarias del trabajo, sin perjuicio de las funciones de asesoramiento técnico y de investigación científica de la Secretaría de Salud Pública.

Art. 2º — A ese efecto serán funciones de la Dirección General:

a) Practicar todas las investigaciones, estudios y encuestas que considere convenientes, relacionados con la protección de la salud física y moral de los trabajadores y proponer al Poder Ejecutivo el régimen legal que considere adecuado a esos fines, con la colaboración de la Secretaría de Salud Pública;

b) Inspeccionar los establecimientos o lugares de trabajo para vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a la higiene y seguridad, a cuyos efectos sus representantes tendrán las facultades que establece el artículo 4º de la Ley Nº 8.999;

c) Actuar como el organismo técnico a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 11.544, dictaminando con respecto a las condiciones de salubridad y seguridad en el trabajo en coordinación con la Secretaría de Salud Pública;

d) Determinar la indemnización, en los casos que corresponda, al grado de incapacidad de los accidentados por razones de su trabajo y como consecuencia de enfermedades profesionales calificadas por la Secretaría de Salud Pública;

e) Realizar la política de prevención en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a cuyo efecto difundirá conocimientos por los medios que considere más indicados, creará escuelas de educación y seguridad y adoptará todas las otras medidas tendientes a la consecución de ese fin, coordinando esta obra con la que realiza la Secretaría de Salud Pública;

Art. 3º — Para el cumplimiento de las funciones precedentemente expuestas, la Dirección General contará con las siguientes dependencias:

a) Secretaría General;
b) Inspección Sanitaria y de Seguridad;
c) Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;
d) Investigaciones, Estudio y Educación Sanitaria;

Art. 4º — La Secretaría General será dirigida por un Secretario General que tendrá a su cargo todo lo relativo al despacho de los asuntos correspondientes a todas las dependencias en sus relaciones con la Dirección General, así como las de ésta con los distintos organismos de la Administración.

Art. 5º — El personal técnico de la Dirección General de Contralor y Policía Sanitaria del Trabajo deberá acreditar conocimientos especializados en medicina del trabajo, tomándose en cuenta para ello como antecedentes, títulos, trabajos y publicaciones.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

DESIGNAN DELEGADOS PARA ORGANIZAR LA AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Buenos Aires, 18 de Julio de 1947

Decreto Nº 20.494|47

Visto que la República Argentina ha sido elegida para integrar el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional; y

CONSIDERANDO:

Que dicha elección al par que comporta la distinción de formar parte del Cuerpo Directivo de la Organización que ha de estructurar la aviación civil del mundo en sus aspectos fundamentales y comunes a todos los países, significa la obligación de cooperar en su labor con la mayor intensidad, aceptando las obligaciones que surgen del carácter de miembros del Concejo;

Que para poder cumplir adecuadamente con las tareas que han de significar la colaboración antedicha es menester estructurar la Delegación que ha de desempeñarse en los distintos Comités de la Organización, dotándola del personal técnico necesario y proveyéndola de los elementos del caso para su mejor funcionamiento;

Que por lo expuesto y en atención a la índole eminentemente técnica aeronáutica en la O.A.C.I., compete a la Secretaría de Aeronáutica, como órgano natural del gobierno en este aspecto, el envío de los Delegados que sean necesarios, ya que en dicho Departamento de Estado se encuentran los técnicos y especialistas en actividades aeronáuticas, sea desde el aspecto de navegación aérea como económico-jurídico y de transporte aéreo;

Que además la Secretaría de Aeronáutica ha estado y está en íntimo contacto con la O.A.C.I., mediante la Delegación que con carácter permanente ha funcionado en Canadá desde Junio de 1946 y también con la participación de sus técnicos en las distintas reuniones de los Departamentos del Comité de Navegación Aérea así como también en la Reunión Regional de Navegación Aérea para la Zona del Caribe realizada en Setiembre de 1946 y finalmente en la Asamblea Anual de la Organización de Mayo de este año; actividades todas éstas impulsadas y coordinadas por la VII División de la Secretaría de Aeronáutica, creada especialmente para mantener adecuado enlace con tan importante organismo internacional;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegado de la República Argentina ante el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional al señor Vicecomodoro Juan Francisco Fabri.

Art. 2º — Desígnase Delegado Suplente al Primer Teniente de Justicia D. Jorge Damianovich Oliveira.

Art. 3º — Nómbrase Delegado ante el Comité de Transporte Aéreo al doctor D. Guillermo Suaya.

Art. 4º — Nómbrase Delegado ante el Comité de Navegación Aérea al ingeniero D. Walter Binaghi.

Art. 5º — Desígnase Delegado ante el Comité de Derecho Aeronáutico Internacional al señor Asesor Jurídico de Aeronáutica Comandante de Justicia D. Héctor Arnoldo Perucchi.

Art. 6º — Los Delegados así designados cumplirán su cometido de conformidad con las instrucciones que el Gobierno Nacional les imparta por intermedio de la Secretaría de Aeronáutica; sin perjuicio de lo expuesto y siempre que sea necesario se requerirá el asesoramiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto correrán por cuenta de la Secretaría de Aeronáutica.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderán los plenipotencias y credenciales correspondientes.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 10. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y a sus efectos.

PERON — Juan Atilio Bramuglia — Bartolomé de la Colina.

DEROGAN UN DECRETO SOBRE PRECIOS MAXIMOS PARA VENTA DE PESCADO

Buenos Aires, 25 de Julio de 1947.

21.472|47

Visto la información producida en el Expediente Nº. 46.576|47, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente estimular las actividades pesqueras con el objeto de lograr su mayor perfeccionamiento técnico, el aumento en la explotación y consiguientemente un menor costo;

Que la experiencia adquirida a través de la aplicación del Decreto Nº 6.714|45 ha puesto de manifiesto que, excepto en la época de las festividades de Semana Santa, no es necesario la fijación de precios máximos para el pescado fresco;

Que asimismo el aumento de las entradas de la producción pesquera a los centros de consumo, determinará por sí sola la contención de los precios;

Por ello, atento a lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio y en uso de las facultades que le confieren las leyes Nº 12.830 y 12.983,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 6.714 del 24 de Marzo del año 1945, por el que se fijaron precios máximos de venta para ciertas especies de pescado fresco.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

SUMARIO

Ver página 2